



Resolución Jefatural

N° 1723-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 06 de octubre de 2021

VISTOS:

El Informe N° 1609-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento; el Informe N° 2114-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos del Expediente SIGEDO 44335-2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo a cargo del Ministerio de Educación, *“encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva”*;

Que, de acuerdo al artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, *“(…) los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (…) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa”*;

Que, el artículo 10 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú establece que el concepto de matrícula comprende *“(…) los costos obligatorios que la IES u OC requiere para matricular a un estudiante durante un periodo académico y éste adquiere los derechos y deberes establecidos por cada IES u OC según su normativa interna”*. Asimismo, el numeral 44.2 del artículo 44 de las referidas normas dispone que *“los costos académicos y costos administrativos que corresponden a las IES, OC u otras instituciones por cada modalidad de beca se determinan en la resolución jefatural que emite la OAF para tales efectos”*;

Que, el numeral 44.3, de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, señala que, *“Para la emisión de la resolución jefatural de determinación de costos académicos, la OAF previamente solicita a las IES, OC u otras instituciones sus instrumentos internos que aprueban o establecen los tarifarios en la IES, OC u otras instituciones por todos los costos académicos que corresponden ser subvencionados a los becarios”*;

Que, mediante Memorándum N° 3645-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 29 de diciembre de 2020, la Oficina de Administración y Finanzas asigna funciones adicionales a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre ellas, *“elaborar informes, así como proyectos de Resolución Jefatural, que contengan información, resultados de la verificación y análisis de la determinación de la propuesta de costos académicos, costos no académicos, costos administrativos, costos directos y/o indirectos, referido a las subvenciones de Instituciones de Educación Superior Nacionales e Internacionales de todas las Becas que apruebe la Oficina de Gestión de Becas”*;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 459-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF se fija para los semestres académicos 2021-I y 2021-II los costos académicos por concepto de matrícula y pensión de estudios de la IES Universidad de Lima, aplicables a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades - Convocatorias 2015 y 2016 y Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 726-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF se fija para los semestres académicos 2021-I y 2021-II los costos académicos por concepto de matrícula y pensión de estudios de la IES Universidad de Lima, aplicables a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades - Convocatoria 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 832-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, rectificadora por la Resolución Jefatural N° 1090-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, se fija para los semestres académicos 2021-I y 2021-II, los costos académicos por concepto de matrícula y pensión de estudios de la IES Universidad de Lima, aplicables a los becarios de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2020;

Que, mediante Carta de fecha 12 de julio de 2021 la IES Universidad de Lima remite la información respecto al descuento de 10% del valor de crédito para el semestre académico 2021-I, aplicables a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades - Convocatorias 2015, 2016 y 2021 y Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2020. Asimismo, mediante comunicación electrónica del 3 de agosto de 2021, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima informa a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento que el descuento de 10% del valor de crédito remitido por la IES Universidad de Lima también aplica para el semestre académico 2021-II;

Que, mediante Informe N° 1609-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, luego de verificar la información presentada por la IES Universidad de Lima, considera viable modificar el Anexo N° 1 de las Resoluciones Jefaturales N^{ros} 459-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, 726-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF y 832-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF en el extremo que incorporan la precisión del descuento de 10% en el valor de crédito de la IES Universidad de Lima para el semestre académico 2021-II, aplicables a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades - Convocatorias 2015, 2016 y 2021 y Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2020;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *“en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)”*. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que *“la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante Informe N° 2114-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, se otorga viabilidad legal a la modificación del Anexo N° 1 de las Resoluciones Jefaturales N°s 459-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, 726-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF y 832-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Anexo N° 1 de las Resoluciones Jefaturales N°s 459-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, 726-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF y 832-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF en el extremo que incorporan la precisión del descuento de 10% en el valor de crédito de la IES Universidad de Lima para el semestre académico 2021-II, aplicables a los becarios de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades - Convocatorias 2015, 2016 y 2021 y Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior - Convocatoria 2020, conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, dejando vigente en lo demás que contiene.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales para la publicación de la Resolución Jefatural en el portal institucional.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

ANEXO N°1

Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 459-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades – Convocatorias 2015 y 2016

Institución	Universidad de Lima		
Sede	Santiago de Surco		
Carreras	Todas las carreras elegibles		
Periodo	2021-I y 2021-II		
Valor por crédito ³	Matrícula	Pensión	
		N° de Cuotas	Monto
S/ 409.00	S/ 250.00	5	S/ 1,636.00

Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020²

Institución	Universidad de Lima				
Sede	Santiago de Surco				
Periodo	2021-I y 2021-II				
Carrera o Especialidad	Apellidos y Nombres	DNI	Categoría	Valor Crédito ¹	Matricula
Administración	Agostinelli Ardiles Romina	77505365	3	S/487.00	S/250.00
Ingeniería Industrial	Echeandía Leon Santiago Reiyel Benjamin	74234368	R	S/571.00	S/250.00
Comunicación	Palma Cases Almudena	73496741	2	S/571.00	S/250.00
Derecho	Santan Menacho Milagros	76098140	S	S/487.00	S/250.00

¹El monto de la pensión ha sido calculado en función a 20 créditos por semestre. Asimismo, la IES precisa que la primera cuota se cobra derecho de matrícula y el valor de 4 créditos y de acuerdo a los créditos matriculados se distribuyen las cuatro cuotas restantes.

² Aplicable a las convocatorias 2020 y 2020-2.

De acuerdo a la información presentada por la IES y la UCCOR Lima, corresponde el descuento de 10% en el valor por crédito para el semestre académico 2021-II.

Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 726-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades – Convocatoria 2021

Institución	Universidad de Lima		
Carreras	Todas las carreras elegibles		
Sedes	Santiago de Surco (Lima)		
Periodos	2021-I y 2021-II		
Valor por crédito ³	Matrícula	Pensión ¹	
		N° de Cuotas	Monto
S/ 409.00	S/ 250.00	5	S/ 1,636.00

¹El monto de la pensión ha sido calculado en función a 20 créditos

De acuerdo a la información presentada por la IES y la UCCOR Lima, corresponde el descuento de 10% en el valor por crédito para el semestre académico 2021-II.

Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 832-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020¹

Institución	Universidad de Lima		
Sede	Santiago de Surco		
Carreras	Todas las carreras elegibles ²		
Periodo	2021-I y 2021-II		
Valor por crédito ²	Matrícula	Pensión	
		N° de Cuotas	Monto
S/ 409.00	S/ 250.00	5	S/ 1,636.00

¹Aplicable a las Convocatorias 2020 y 2020-II

² Monto de pensión referencial calculado en función a 20 créditos por semestre. Asimismo, la IES precisa que la primera cuota se cobra derecho de matrícula y el valor de 4 créditos y de acuerdo a los créditos matriculados se distribuyen las cuatro cuotas restantes

De acuerdo a la información presentada por la IES y la UCCOR Lima, corresponde el descuento de 10% en el valor por crédito para el semestre académico 2021-II.